

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 042-2024-SUSALUD/GG

Lima, 09 de mayo de 2024

### VISTOS:

La Carta S/N del señor Miguel Antonio Vela López, Proveído N° 001937-2024-SUSALUD-OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas, el Informe N° 000134-2024-SUSALUD-STPAD y el Informe N° 000136-2024-SUSALUD-STPAD de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece lo siguiente: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, de la citada disposición legal, se desprende que la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal que tiene por finalidad corregir los defectos o anomalías que generan dilaciones innecesarias en la tramitación del procedimiento administrativo, vulnerando así los principios de celeridad, eficacia y simplicidad;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado por el autor Christian Guzmán Napuri: *“La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas”* (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 511);

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad superior resuelve la queja previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente;

Que, la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Miguel Antonio Vela López contra el Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas (quejado), alega que a la fecha dicho órgano de apoyo no ha elevado ante el ante el Tribunal SERVIR, el recurso de apelación de fecha 12 de abril de 2024 contra la Resolución N° 027-2024-SUSALUD-OGPER que resuelve imponer la sanción de suspensión sin goce de haber por sesenta días;

Que, mediante Memorándum N° 000178-2024-SUSALUD-STPAD, de fecha 06 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica del PAD solicitó a la Oficina General de Gestión de las Personas, en su condición de quejado, remita el informe que estime pertinente respecto a la tramitación de la apelación a la Resolución N° 027-2024-SUSALUD-OGPER;

Que, de conformidad con el Proveído N° 001937-2024-SUSALUD-OGPER de fecha 06 de mayo de 2024, la Oficina General de Gestión de las Personas hace suyo el Informe N° 000134-2024-SUSALUD-STPAD de fecha 06 de mayo de 2024, el cual dentro de su análisis señala que:

- El 12 de abril de 2024 el señor Miguel Antonio Vela López interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de las Personas N° 000027-2024-SUSALUD-OGPER, correspondiente al Expediente PAD N° C133-2022.1.
- Con fecha 24 de abril del 2024, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de las Personas emitió el Oficio N° 000076-2024-SUSALUD-OGPER de fecha 24 de abril de 2024, con el cual eleva al Tribunal del Servicio Civil el recurso impugnatorio interpuesto por el apelante contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de las Personas N° 000027-2024-SUSALUD-OGPER; según el cargo de presentación de recurso de apelación al TSC con registro N° 0024222-2024, del 26 de abril de 2024.

Que, del párrafo anterior y de los actuados, se desprende que el recurso de apelación del señor Miguel Antonio Vela López contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de las Personas N° 000027-2024-SUSALUD-OGPER fue elevado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, en base a los argumentos antes expuestos, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Miguel Antonio Vela López en contra del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, toda vez que el recurso de apelación de fecha 12 de abril de 2024 fue elevado al Tribunal del Servicio Civil dentro del plazo de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Miguel Antonio Vela López, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Miguel Antonio Vela López, para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese,**

**JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**  
**Gerente General**